

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.24.250**  
**31 de diciembre de 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRONICO N° 1900.27.06.24.1729**

**ASUNTO: “(...)**

*En los siguientes contratos se evidencia que estos carecen de soportes que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones específicas:*

<b>No Contrato</b>	<b>Objeto</b>	<b>Documento sin Soportes</b>
4146.010.26.1.2484-2023	Prestar los servicios Profesionales Especializados en la Secretaría de Bienestar Social	Cuota No. 1 y 2 final
4146.010.26.1.2485-2023	Prestar los servicios Profesionales Especializados en la Secretaría de Bienestar Social	Cuota No. 1 y 2 final
4146.010.26.1.491-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar soporte a las actividades realizadas en la subsecretaría de poblaciones y etnias de conformidad con proyecto de fortalecimiento del sistema de atención integral a los ciudadanos habitantes de y en calle de Santiago de Cali BP26003135”,	Cuota No. 1 final

.(...)”

**ENTIDAD AFECTADA:** SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL  
NIT: 890399011-3.

**PRESUNTOS VINCULADOS:** **WILLIAM FERNANDO ORTIZ FRANCO**  
C.C 1151940583  
Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social

**JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO**  
C.C. No. 38596095  
SUBSECRETARIA DE POBLACIONES Y ETNIAS Secretaría de Bienestar Social

**CUANTÍA:** \$31.220.000 – TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE

**INSTANCIA:** UNICA INSTANCIA

**PROCESO:** Procedimiento Ordinario

**TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

### **COMPETENCIA (LEY 610/00 ART. 41-1)**

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SEADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

### **ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó "**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024.**"

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central, siendo remitido a esta dependencia por el señor WILMER GUERRERO PENAGOS, mediante oficio No. 1700.19.01.24.766 calendado 19 de noviembre de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

[doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co), y [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co)

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 10, se informó que en el siguiente se encuentran los documentos adjuntos:

- INFORME FINAL, ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL – VIGENCIA 2023 Y PRIMER SEMESTRE 2024
- Ayuda de Memoria N° 04
- Ayuda de Memoria N° 03

- Respuesta observaciones Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización – TA a la Gestión Contractual de la Secretaría de Bienestar Social – Vigencia 2023 y primer semestre 2024.
- INFORME PRELIMINAR, ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL – VIGENCIA 2023 Y PRIMER SEMESTRE 2024
- INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CUOTA No. 2, Contrato No. 4146.010.26.1.2484 de 2023
- INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CUOTA No. 2, Contrato No. 4146.010.26.1.2485 de 2023
- INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CUOTA No. 1, Contrato No. 4146.010.26.1.2484 de 2023
- INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN Cuota Número \_\_1\_\_ Contrato No. 4146.010.26.1.491 de 2024
- REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO RCP No. 4500311185
- REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO RCP No. 4500324248
- REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO RCP No. 4500311186
- INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CUOTA No. 1, Contrato No. 4146.010.26.1.2485 de 2023
- Designación supervisor de contrato No. 4146.010.26.1.491.2024
- Designación supervisor de contrato No. 4146.010.26.1.2484.2023
- Designación supervisor de contrato No. 4146.010.26.1.2485.2023
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL CONTRATO No. 4146.010.26.1.2484-2023
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION CONTRATO No. 4146.010.26.1.491-2024
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL CONTRATO No. 4146.010.26.1.2485-2023
- ESTUDIOS PREVIOS No. DE PROCESO: 4146.010.32.1.496-2024
- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS No. DE PROCESO: 4146.010.32.1.0766-2023
- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS No. DE PROCESO: 4146.010.32.1.0766-2023
- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CDP No. 3500200382
- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CDP No. 3500212612
- ACTA DE POSESIÓN JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO
- ACTA DE POSESIÓN YULIET OELMIRA RODRIGUEZ ANGULO
- ACTA DE POSESIÓN WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO
- DECRETO No. 4112.010.20.0013 DE ENERO 3 DE 2024 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- DECRETO No. 4112.010.20.0456 DE FEBRERO 7 DE 2020 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- DECRETO No. 4112.010.20.0084 DE FERERO 17 DE 2021 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- DECRETO No. 411.0.20.0673 DE DICIEMBRE 06 DE 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"
- HOJA DE VIDA WILLIAN FERNEY ORTIZ
- HOJA DE VIDA Jullie Pauline Vanegas
- HOJA DE VIDA YULIET CELMIRA RODRÍGUEZ
- DECRETO No. 4112.010.20.0003 DE ENERO 4 DE 2023 "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRARACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURIDICA Y AL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES ADSCRITA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"
- DECRETO No. 4112.10.20.0002 DE ENERO 4 DE 2023 "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPEICAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISITCO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023"
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Jullie Pauline Vanegas Hurtado
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES YULIET OELMIRA RODRIGUEZ ANGULO
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES WILLIAN FERNEY ORTIZ
- CERTIFICADO LABORAL Jullie Pauline Vanegas Hurtado
- CERTIFICADO LABORAL YULIET OELMIRA RODRIGUEZ ANGULO
- CERTIFICADO LABORAL WILLIAN FERNEY ORTIZ
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 965 87 994000000002 ANEXO 4
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 965 87 994000000002 ANEXO 0
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 965 87 994000000001 ANEXO: 3
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 965 87 994000000001 ANEXO: 1

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

La **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL**, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

**"(...) Descripción del Hallazgo Fiscal**

**Hallazgo Administrativo No. 10 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - Falta de vigilancia contractual.**

En los siguientes contratos se evidencia que estos carecen de soportes que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones específicas:

No Contrato	Objeto	Documento sin Soportes
4146.010.26.1.2484-2023	Prestar los servicios Profesionales Especializados en la Secretaría de Bienestar Social	Cuota No. 1 y 2 final
4146.010.26.1.2485-2023	Prestar los servicios Profesionales Especializados en la Secretaría de Bienestar Social	Cuota No. 1 y 2 final
4146.010.26.1.491-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar soporte a las actividades realizadas en la subsecretaría de poblaciones y etnias de conformidad con proyecto de fortalecimiento del sistema de atención integral a los ciudadanos habitantes de y en calle de Santiago de Cali BP26003135",	Cuota No. 1 final

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular el atinente a responsabilidad

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal N°4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

Lo anterior, es causado por fallas en el control y seguimiento por parte del supervisor, conllevando a que se reciba a entera satisfacción un contrato sin que existan los soportes que evidencien el cumplimiento de cada una de las actividades específicas, conllevando un daño patrimonial generado por una gestión antieconómica e ineficaz calculado en la suma de \$31.220.000 conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento del deber funcional establecido en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

## 2.1 Condición

En los contratos No 4146.010.26.1. 2484, 2485 de 2023 y 491 de 2024, se evidenció que el supervisor ordeno pago de estos contratos sin contar con los soportes que dieran fe del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

## 2.2 Criterio

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular el atinente a responsabilidad

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal N°4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

## 2.3 Causa

Lo anterior, es causado por fallas en el control y seguimiento por parte del supervisor.

## 2.4 Efecto

conllevando a que se reciba a entera satisfacción un contrato sin que existan los soportes que evidencien el cumplimiento de cada una de las actividades específicas, conllevando un daño patrimonial generado por una gestión antieconómica e ineficaz calculado en la suma de \$31.220.000 conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento del deber funcional establecido en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

### 3 Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

**Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:**

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	43
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	35
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	

Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	8
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	24
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

**Notas:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

#### 4 Presuntos responsables del daño patrimonial

##### Persona Natural

##### Contrato 2484 -2023

Nombre	William Fernando Ortiz Franco
Cedula	
Cargo	Ex Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	

##### Contrato 2485-2023

Nombre	William Fernando Ortiz Franco
Cedula	
Cargo	Ex Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	

##### Contrato 491-2024

Nombre	JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO
Cedula	
Cargo	SUBSECRETARIA DE POBLACIONES Y ETNIAS Secretaría de Bienestar Social – Santiago de Cali

Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	

**Tercero civilmente responsable**

<b>Compañía que expide la garantía</b>	Aseguradora Solidaria de Colombia
<b>Número de la póliza</b>	965 87 994000000001, 965 87 994000000001, 965 87 994000000002, 965 87 994000000002

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	30-11-2022	11-01-2023	\$ 5,000,000,000.00

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	11-01-2023	28-02-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28-02-2023	15-11-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	15-11-2023	17-01-2024	\$ 5,000,000,000.00

**7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales**

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	

Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.

3

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación....*

*... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales”*

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

*“Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:*

*... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma”*

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”.*

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además, considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

*“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos “directivos” y quienes “desempeñen funciones de control”, cuando sostuvo que: “ *Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.*

Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene Los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

*“ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”*

*“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*

*PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."*

*"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

## **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

## **PRUEBAS**

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

El cual contiene una carpeta denominada Hallazgo N°10:

- INFORME FINAL, ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL – VIGENCIA 2023 Y PRIMER SEMESTRE 2024
- Ayuda de Memoria N° 04
- Ayuda de Memoria N° 03
- Respuesta observaciones Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización – TA a la Gestión Contractual de la Secretaría de Bienestar Social – Vigencia 2023 y primer semestre 2024.
- INFORME PRELIMINAR, ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL – VIGENCIA 2023 Y PRIMER SEMESTRE 2024

- INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CUOTA No. 2, Contrato No. 4146.010.26.1.2484 de 2023
- INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CUOTA No. 2, Contrato No. 4146.010.26.1.2485 de 2023
- INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CUOTA No. 1, Contrato No. 4146.010.26.1.2484 de 2023
- INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN Cuota Número \_\_1\_\_ Contrato No. 4146.010.26.1.491 de 2024
- REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO RCP No. 4500311185
- REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO RCP No. 4500324248
- REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO RCP No. 4500311186
- INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CUOTA No. 1, Contrato No. 4146.010.26.1.2485 de 2023
- Designación supervisor de contrato No. 4146.010.26.1.491.2024
- Designación supervisor de contrato No. 4146.010.26.1.2484.2023
- Designación supervisor de contrato No. 4146.010.26.1.2485.2023
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL CONTRATO No. 4146.010.26.1.2484-2023
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION CONTRATO No. 4146.010.26.1.491-2024
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL CONTRATO No. 4146.010.26.1.2485-2023
- ESTUDIOS PREVIOS No. DE PROCESO: 4146.010.32.1.496-2024
- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS No. DE PROCESO: 4146.010.32.1.0766-2023
- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS No. DE PROCESO: 4146.010.32.1.0766-2023
- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CDP No. 3500200382
- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CDP No. 3500212612
- ACTA DE POSESIÓN JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO
- ACTA DE POSESIÓN YULIET OELMIRA RODRIGUEZ ANGULO
- ACTA DE POSESIÓN WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO
- DECRETO No. 4112.010.20.0013 DE ENERO 3 DE 2024 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- DECRETO No. 4112.010.20.0456 DE FEBRERO 7 DE 2020 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- DECRETO No. 4112.010.20.0084 DE FERERO 17 DE 2021 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- DECRETO No. 411.0.20.0673 DE DICIEMBRE 06 DE 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"
- HOJA DE VIDA WILLIAN FERNEY ORTIZ



- HOJA DE VIDA Jullie Pauline Vanegas
- HOJA DE VIDA YULIET CELMIRA RODRÍGUEZ
- DECRETO No. 4112.010.20.0003 DE ENERO 4 DE 2023 "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRARACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURIDICA Y AL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES ADSCRITA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"
- DECRETO No. 4112.10.20.0002 DE ENERO 4 DE 2023 "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPEICAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISITCO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023"
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Jullie Pauline Vanegas Hurtado
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES YULIET OELMIRA RODRIGUEZ ANGULO
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES WILLIAN FERNEY ORTIZ
- CERTIFICADO LABORAL Jullie Pauline Vanegas Hurtado
- CERTIFICADO LABORAL YULIET OELMIRA RODRIGUEZ ANGULO
- CERTIFICADO LABORAL WILLIAN FERNEY ORTIZ
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 965 87 994000000002 ANEXO 4
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 965 87 994000000002 ANEXO 0
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 965 87 994000000001 ANEXO: 3
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 965 87 994000000001 ANEXO: 1

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS  
PRESUNTOS  
RESPONSABLES FISCALES  
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, NIT: 890399011-3., con dirección Avenida 2 Norte #10 – 70 Centro Administrativo Municipal (CAM)

**Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 5 derivado de la "**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024**" y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes

personas como presuntos responsables:

- **WILLIAM FERNANDO ORTIZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1151940583, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0084 del 17 de febrero de 2021, posesionado mediante Acta No. 0065 del 01 de marzo de 2021.
- **JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38596095, en su calidad de SUBSECRETARIA DE POBLACIONES Y ETNIAS Secretaría de Bienestar Social – Santiago de Cali, para la época de los hechos, nombrada mediante Decreto No. 4112.010.20.0013 de enero 03 de 2024, posesionada mediante Acta No. 093 del 04 de enero de 2024.

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de **\$31.220.000 – TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE**

### **DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES**

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

#### **Documentales:**

- Copia de los documentos que soporten el cumplimiento de las actividades en los contratos 4146.010.26.1.2484- 2023, 4146.010.26.1.2485- 2023 y 4146.010.26.1.491- 2024.
- Copia de los informes de supervisión en los contratos 4146.010.26.1.2484- 2023, 4146.010.26.1.2485- 2023 y 4146.010.26.1.491- 2024.
- Copia de los informes de contratista en los contratos 4146.010.26.1.2484- 2023, 4146.010.26.1.2485- 2023 y 4146.010.26.1.491- 2024.
- Copia del acta de paz y salvo en los contratos 4146.010.26.1.2484- 2023, 4146.010.26.1.2485- 2023 y 4146.010.26.1.491- 2024.
- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos vigente.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

## MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **WILLIAM FERNANDO ORTIZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1151940583, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0084 del 17 de febrero de 2021, posesionado mediante Acta No. 0065 del 01 de marzo de 2021.
- **JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38596095, en su calidad de SUBSECRETARIA DE POBLACIONES Y ETNIAS Secretaría de Bienestar Social – Santiago de Cali, para la época de los hechos, nombrada mediante Decreto No. 4112.010.20.0013 de enero 03 de 2024, posesionada mediante Acta No. 093 del 04 de enero de 2024.

### COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar a El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **WILLIAM FERNANDO ORTIZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1151940583, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social, para la época de los hechos y **JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38596095, en su calidad de SUBSECRETARIA DE POBLACIONES Y ETNIAS Secretaría de Bienestar Social – Santiago de Cali, para la época de los hechos.

### ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

### PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2024 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.  
(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: *“(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”*

## TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

## VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."*

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: "2024/04/18", correspondiente a la fecha de inicio del Contrato No. 4146.010.26.1.491-2024

## MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

## INSTANCIAS DEL PROCESO

*El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:*

*"Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y **será de ÚNICA INSTANCIA** cuando supere la suma señalada."*

*El artículo 31 de La Ley 142 de 1994, modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001 y el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, disponen:*

*Artículo 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa (...).*

*Artículo 32. De los Contratos Estatales (...).*

*Parágrafo 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades (...).*

*En razón a lo anterior, al ser SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de UNICA INSTANCIA.*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

*“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal...”*

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024”**; donde el equipo auditor evidencio que en los contratos 4146.010.26.1.2484- 2023, 4146.010.26.1.2485- 2023 y 4146.010.26.1.491- 2024 carecen de soportes que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones específicas.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

- **WILLIAM FERNANDO ORTIZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1151940583, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0084 del 17 de febrero de 2021, posesionado mediante Acta No. 0065 del 01 de marzo de 2021.
- **JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38596095, en su calidad de SUBSECRETARIA DE POBLACIONES Y ETNIAS Secretaría de Bienestar Social – Santiago de Cali, para la época de los hechos, nombrada mediante Decreto No. 4112.010.20.0013 de enero 03 de 2024, posesionada mediante Acta No. 093 del 04 de enero de 2024.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1729, en cuantía de **\$\$\$31.220.000** – TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE, en contra de:

**WILLIAM FERNANDO ORTIZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1151940583, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social, para la época de los hechos  
Dirección: CARRERA 84 # 13B-40 CASA  
Correo Electrónico: [williamortizfranco@hotmail.com](mailto:williamortizfranco@hotmail.com)

**JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38596095, en su calidad de SUBSECRETARIA DE POBLACIONES Y ETNIAS Secretaría de Bienestar Social – Santiago de Cali, para la época de los hechos  
Dirección: Carrera 97 – 59 # 175 APTO 304 Torre 1ª Ciudad Melendez  
Correo Electrónico: [jullievanegas19@hotmail.com](mailto:jullievanegas19@hotmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidades afectadas a **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2024 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

**Documentales:**

- Copia de los documentos que soporten el cumplimiento de las actividades en los contratos 4146.010.26.1.2484- 2023, 4146.010.26.1.2485- 2023 y 4146.010.26.1.491- 2024.
- Copia de los informes de supervisión en los contratos 4146.010.26.1.2484- 2023, 4146.010.26.1.2485- 2023 y 4146.010.26.1.491- 2024.
- Copia de los informes de contratista en los contratos 4146.010.26.1.2484- 2023, 4146.010.26.1.2485- 2023 y 4146.010.26.1.491- 2024.
- Copia del acta de paz y salvo en los contratos 4146.010.26.1.2484- 2023, 4146.010.26.1.2485- 2023 y 4146.010.26.1.491- 2024.
- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos vigente.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre al presunto responsable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**WILLIAM FERNANDO ORTIZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1151940583, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social, para la época de los hechos  
Dirección: CARRERA 84 # 13B-40 CASA  
Correo Electrónico: [williamortizfranco@hotmail.com](mailto:williamortizfranco@hotmail.com)

**JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38596095, en su calidad de SUBSECRETARIA DE POBLACIONES Y ETNIAS Secretaría de Bienestar Social – Santiago de Cali, para la época de los hechos

Dirección: Carrera 97 – 59 # 175 APTO 304 Torre 1ª Ciudad Melendez  
Correo Electrónico: [jullievanegas19@hotmail.com](mailto:jullievanegas19@hotmail.com)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

Oficiar a la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **WILLIAM FERNANDO ORTIZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1151940583, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social, para la época de los hechos y **JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38596095, en su calidad de SUBSECRETARIA DE POBLACIONES Y ETNIAS Secretaría de Bienestar Social – Santiago de Cali, para la época de los hechos

Al Contador de la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

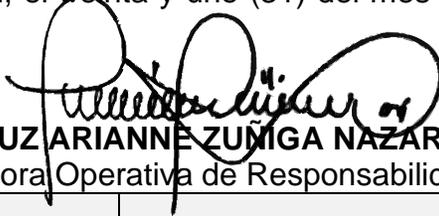
A la Dirección Técnica ante el Sector Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

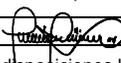
A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Lopez Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
ggAprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			